

Los opositores propuestos que dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren podido incurrir por falsedad en sus declaraciones.

Décima.—Los opositores propuestos ingresarán al servicio del Instituto Español de Moneda Extranjera por orden de puntuación.

Para ingresar al Servicio del Instituto Español de Moneda Extranjera deberán jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

La fecha de ingreso le será notificada, juntamente con su nombramiento, por el Jefe de Personal del Instituto, debiendo tomar posesión en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, perdiendo derecho a figurar en la plantilla del Organismo si así no lo hicieran. Este plazo sólo podrá ser prorrogado por justa causa a petición del interesado, formulada con anterioridad a la terminación de aquél. La prórroga deberá acordarse por Resolución del Instituto Español de Moneda Extranjera, en la que se consigne expresamente las causas que la motiven.

Decimoprimer.—En todo lo no establecido en esta convocatoria se estará a las disposiciones contenidas en el Reglamento sobre Régimen general de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto de 10 de mayo de 1957.

Decimosegunda.—La Dirección General del Organismo dará cuenta del resultado definitivo de la oposición al Consejo de Administración del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Madrid, 18 de mayo de 1968.—El Director general, Manuel Ortíz Murt.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas sobre los exámenes de aptitud a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2) del artículo 15 de la Orden de 10 de junio de 1967.

Ilmo. Sr.: El artículo 15 de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967, por la que se aprobó el Estatuto de Directores de Empresas Turísticas, faculta a este Centro directivo para aprobar el programa que habrá de regir en los exámenes de aptitud a que se refiere el apartado b) de su artículo segundo y los apartados c) y e) de su artículo cuarto, disponiendo, asimismo, que la Resolución que con tal motivo se dicte habrá de ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» con antelación de tres meses respecto a las fechas de celebración de los referidos exámenes de aptitud.

Por todo ello, esta Dirección General, en uso de la expresada facultad, ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Los exámenes de aptitud a que se refieren los apartados b) del artículo segundo y c) y e) del artículo cuarto de la Orden de este Ministerio de 10 de junio de 1967 versarán sobre los mismos temas del programa publicado por Resolución de esta Dirección General de 27 de noviembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de diciembre del mismo año) para los cursos lectivos a celebrar por el Instituto de Estudios Turísticos, a los fines prevenidos en la indicada disposición.

Segundo.—Pueden participar en dichos exámenes quienes se encontraren en alguna de las circunstancias prevenidas en el apartado b) del artículo segundo o los apartados c) y e) del artículo cuarto de la Orden de 10 de junio de 1967, cuando lo hubieran hecho constar así en sus respectivas instancias en solicitud de ser inscritos en el Registro de personas legalmente capacitadas para ejercer el cargo de Director de Empresas Turísticas, previa convocatoria que a tal efecto les será individualmente cursada por esta Dirección General.

Tercero.—Quiénes hubieren solicitado, distintamente, tomar parte en cursos lectivos o exámenes de aptitud y opten finalmente por esta última prueba, deberán dirigir instancia en tal sentido a este Centro directivo con anterioridad al 30 de junio del presente año, al objeto de ser oportunamente convocados a tal efecto.

Cuarto.—Una vez que los solicitantes fueren convocados por esta Dirección General para tomar parte en los exámenes, deberán proceder a formalizar su correspondiente matrícula en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, nú-

mero 2, Madrid), en el plazo y condiciones que les serán notificadas en el escrito de convocatoria.

Quinto.—Los exámenes de aptitud consistirán en el desarrollo por los examinandos de los siguientes ejercicios:

a) Primer ejercicio: Desarrollar por escrito tres temas, uno de Economía, otro de Derecho y un tercero de Organización y Contabilidad. Para ello se sacarán a la suerte tres temas de cada una de dichas materias, eligiendo el examinando uno de cada una de ellas. El plazo para este ejercicio será de tres horas.

b) Segundo ejercicio: Resolver un supuesto práctico, por escrito, de alguna de las materias contenidas en el programa. Su duración será de tres horas y se podrán consultar textos legales.

Sexto.—El Tribunal calificador de los citados exámenes estará constituido por el ilustrísimo señor Director del Instituto de Estudios Turísticos, como Presidente; por el ilustrísimo señor Subdirector general de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidente; y como Vocales, por el Presidente del Sindicato Nacional de Hostelería y Actividades Turísticas, o persona que él designe en su representación, y por el Jefe de la Sección de Actividades Turísticas de este Centro directivo, actuando como Secretario el Jefe del Gabinete de Orientación y Perfeccionamiento Profesional de ese Instituto.

Séptimo.—Los exámenes tendrá lugar en Madrid, en el Instituto de Estudios Turísticos (Duque de Medinaceli, número 2), el día 14 de octubre del presente año, a las nueve treinta horas de la mañana, en cuyo momento comenzará el primer ejercicio.

La fecha y hora de celebración del segundo ejercicio será oportunamente anunciada por el Tribunal, que efectuará además una segunda convocatoria de ambos ejercicios, dentro de los ocho días siguientes a la celebración de la primera, en caso de haberlo solicitado alguno o algunos de los examinandos por razones justificadas que deberán acreditar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1968.—El Director general, León Herrera y Esteban.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Turísticos.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 31 de mayo de 1968 por la que se nombran los Tribunales de las oposiciones libres para ingreso en los Cuerpos Especiales de Arquitectos y Aparejadores y Ayudantes de este Ministerio y en la que se fijan definitivamente las vacantes a cubrir en las mismas.

Ilmo. Sr.: Por Ordenes de 29 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» números 96 y 97) fueron convocadas, respectivamente, oposiciones libres a los Cuerpos de Arquitectos y Aparejadores y Ayudantes del Ministerio de la Vivienda.

De acuerdo con lo establecido en las citadas Ordenes, Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Tribunales calificadores que habrán de juzgar los ejercicios de las oposiciones citadas serán los siguientes:

I. Cuerpo de Arquitectos

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Angel García-Lomas y Mata, Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Fernando Ballesteros Morales, Subdirector general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Vocales: Ilustrísimo señor don José Capa Herrán, don Fernando Cassinello Pérez, don Valentín Pícatoste Patiño, don Emilio Larrodera López y don Javier García-Rodrigo y Vicente.

Vocales suplentes: Don Fernando Chueca Goitia, don Santiago Fernández Pirla, don Jesús Jaraiz Cendán y don José Luis Vilchez Barros.

Secretario: Ilustrísimo señor don Angel Táranos Fernández.

II. Cuerpo de Aparejadores y Ayudantes

Presidente: Ilustrísimo señor don Miguel Angel García-Lomas y Mata, Director general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.

Vicepresidente: Ilustrísimo señor don Fernando Ballesteros Morales, Subdirector general de Arquitectura, Economía y Técnica de la Construcción.